

REFERENCIA.	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE.	Diego Alexander Restrepo
DEMANDADO.	Victoria María del Pilar Jiménez de Osorio
RADICADO.	050013103011 2022-00228 00
INSTANCIA.	Primera.
ASUNTO.	ADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, septiembre primero de dos mil veintidós

Una vez cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho, y dado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por Diego Alexander Restrepo en contra de Victoria María del Pilar Jiménez de Osorio, y las personas indeterminadas que detenten algún derecho sobre el bien inmueble identificado con la siguiente nomenclatura, características y linderos:

“Un total de 200.00 mtrs., del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-115505, ubicado en la siguiente dirección CARRRERA 79 No. 38-96//98/102 la ciudad de Medellín, primer piso, alinderado de la siguiente manera: Por el frente u occidente entrando sobre la derecha en 3.50 metros aproximadamente con local que hace parte del primer piso del inmueble de mayor extensión; en parte con acceso o puerta de entrada principal de 1 metro de ancho desde la Carrera 79 Nro. 38- 102, siguiendo por corredor; y por el lado izquierdo entrando en 7.98 metros cuadrados con local comercial que hace parte del primer piso del inmueble en mayor extensión. Por el oriente o parte de atrás en 12.48 Mts. con terrenos de la cooperativa de habitaciones, hoy demarcado con la dirección Circular 8 No. 38-85. Por el costado derecho o norte con terrenos de la vendedora en 17,95 mtrs., hoy demarcado con la nomenclatura oficial Carrera 79 No. 38 A-10. Por el costado izquierdo o sur en 12,8 Mtrs con terreno de la cooperativa de habitaciones, hoy demarcado con la nomenclatura oficial de la carrera 79 No. 38-86/94. Por el Cenit en parte con losa de concreto del segundo piso y en parte con teja de eternit que cubre el patio posterior, y patios de ventilación de este nivel. Por el Nadir; por el Nadir con suelo del terreno donde esta edificada.”

Esta fracción está completamente individualizada y separada por muros en adobe y cemento del resto del primer piso, y que hace parte del siguiente inmueble:

“Una casa de un primer piso situado en la fracción de la América de Medellín, que mide 566.36. vs.2. alindado así: por el frente u occidente en 12.48 Mts. con la carrera 79; por el costado derecho o norte con terrenos de la vendedora; por el costado izquierdo o sur por terrenos de la cooperativa de habitaciones; y por el fondo u oriente, también con terrenos de la cooperativa de habitaciones, este está señalado con la letra a. y el # 14 del plano general de la cooperativa de habitaciones. tiene un edificio que forma un bloque de dos casas de habitación con sus mejoras y anexidades cuyos números son: 38.96.38.98 y 38.102 de la manzana 41 – 33, según anotación 007 tiene un área en mtrs de 361.47 mtrs.2. y por el frente u occidente en 12.48 mtrs. como consta en el certificado de tradición y libertad de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín sur con número 001115505”.

Actualmente el inmueble de mayor extensión tiene los siguientes linderos: “Una casa de un primer piso situado en la fracción de la América de Medellín, que mide 566.36. vs.2. en la dirección Carrera 9 No. 38-96/98/102 alindado así: Por el frente u occidente en 12.48 Mts. con la carrera 79; Por el costado derecho o norte con terrenos de la vendedora, hoy demarcado con la nomenclatura oficial Carrera 79 No. 38^a-10; Por el costado izquierdo o sur por terrenos de la cooperativa de habitaciones, hoy demarcado con la nomenclatura Carrera 79 No. 38-86/94. Por el fondo u oriente, también con terrenos de la cooperativa de habitaciones, hoy demarcado con la Circular 8 No.38-85.”

SEGUNDO: Imprimirle a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DIAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 360 ib-

Realizado el envío de la citación para la notificación personal de la que trata el artículo 291 *idem.* podrá en la precitada citación informarse a quien debe ser notificado, que puede de una vez comparecer al Juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal.

También podrá el demandante notificar a su contraparte como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados respecto a las personas naturales con la correspondiente acreditación.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, de conformidad con el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, este se hará únicamente incluyendo el nombre del emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

El emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes requisitos y datos (numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.):

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: INFÓRMESELE del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Se le reconoce personería en los términos del poder conferido al abogado Wbeimar Yedil Velásquez Castaño, identificado con T.P N° 115.657 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en trámite de la referencia.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03a3fd7542841e444ad9057aa1d950b1cf9e59daeb9b8e3edb0938fd52e698**

Documento generado en 01/09/2022 08:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>